

**MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA
CON EFECTO EN LA RECAUDACION
INTRODUCIDAS EN EL
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2010**

**DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
SECRETARIA DE HACIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION**

ACLARACION

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. **Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias**, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

Director Nacional: Lic. Guillermo Barris

Subdirector Nacional: Lic. Fernando Martín

Director de Recursos Internos y Política Fiscal: Lic. Marcelo Calissano

Directora de Recursos del Sector Externo: Lic. Stella Maris Pérez

Asesora: Cont. Maria Cristina Alvarez

Economistas de Gobierno:

Lic. Sergio Mazzitelli

Lic. Eduardo Rodríguez

Economistas:

Lic. María Laura Savioli

Lic. Marcela de Maya

Lic. Demian García Orfano

Este Informe ha sido realizado en la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, en el mes de Julio de 2010.

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina

Teléfonos: (011) 4349-7018/24 Fax: (011) 4349-7017

E-mail: dniaf@mecon.gov.ar

<http://www.mecon.gov.ar/sip/basehome/dir1.htm>

INDICE

Página

. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	1
. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	3
. IMPUESTOS INTERNOS	5
. FONDO ESPECIAL DEL TABACO	6
. IMPUESTO SOBRE EL ABONO DE TELEFONIA CELULAR	7
. DERECHOS DE IMPORTACION	8
. MONOTRIBUTO	9

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESO PUBLICOS

NUMERO: 2849 **AÑO:** 2010
FECHA BOL. OF.: 17/06/2010

Régimen de retención sobre operaciones de compraventa de materiales a reciclar provenientes de residuos de cualquier origen –“post-consumo” o “post-industrial”-. Arts. 33 a 49.

. Operaciones comprendidas

Se establece un régimen de retención del impuesto, aplicable sobre las operaciones de compraventa de materiales a reciclar, provenientes de residuos de cualquier origen-“post-consumo” o “post-industrial”-.

. Exclusiones

Las citadas operaciones quedan excluidas del régimen de retención aplicable a las operaciones de compraventa de cosas muebles, establecido mediante la Resolución General N° 830.

Así tampoco, será de aplicación este régimen de retención cuando se trate de operaciones de compraventa en las que el proveedor se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

. Sujetos agentes de retención

Quedan obligados a actuar como agentes de retención, los sujetos inscriptos en el "Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar", en las categorías de acopiadores, galponeros e intermediarios y los que realicen la actividad de recicladores, en este último caso, aún cuando no se encuentren inscriptos en el referido "Registro".

. Sujetos pasibles de las retenciones

Las retenciones se practicarán a los enajenantes, destinatarios o beneficiarios - actúen o no como intermediarios- de los pagos que se efectúen por cuenta propia o de terceros correspondientes a las operaciones alcanzadas por el presente régimen, sólo cuando se domicilien, residan o estén radicados en el país, y siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del Impuesto a las Ganancias.

. Base para la determinación de la retención

La retención se calculará sobre los importes alcanzados por este régimen de retención, sin sufrir deducciones por compensaciones, afectaciones u otra detracción que por cualquier concepto los disminuya, excepto que se trate de sumas atribuibles a los impuestos al Valor Agregado y sobre los Ingresos Brutos.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

. Alícuotas aplicables

El importe de la retención se determinará aplicando sobre el importe total de cada concepto que se pague, las alícuotas que, según la condición del sujeto de que se trate, se fijan a continuación:

- a) Inscripto en el Impuesto a las Ganancias y en el "Registro": 4%.
- b) Inscripto en el Impuesto a las Ganancias y no en el "Registro" o suspendido: 20%.
- c) Sin inscripción en el Impuesto a las Ganancias: 30%.

. Monto no sujeto a retención

Se fija en \$ 12.000 el monto no sujeto a retención para las operaciones alcanzadas, cuando los sujetos pasibles de la retención se encuentren inscriptos en el "Registro", excepto, para los sujetos inscriptos en el Impuesto a las Ganancias y no en el "Registro" y los sujetos sin inscripción en el mencionado impuesto.

Asimismo, no corresponderá efectuar la retención cuando resultara un importe a retener inferior a los \$ 50 a los contribuyentes inscriptos en el Impuesto a las Ganancias y en el "Registro". En cambio, para los sujetos inscriptos en el Impuesto a las Ganancias y no en el "Registro" o suspendidos o los sin inscripción en el mencionado impuesto, serán pasibles de la retención que corresponda cualquiera sea el monto a retener.

. Ingreso de las retenciones

La determinación e ingreso del importe de las retenciones practicadas, se efectuará conforme al Sistema de Control de Retenciones (SICORE),

. Vigencia

Las presentes disposiciones rigen a partir del día 17/06/10 y serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se efectúen a partir del 01/10/10.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESO PUBLICOS

NUMERO: 2849 **AÑO:** 2010
FECHA BOL. OF.: 17/06/2010

Régimen de retención sobre operaciones de compraventa de materiales a reciclar provenientes de residuos de cualquier origen -“post-consumo” o “post-industrial”-. Arts. 20 a 32.

. Operaciones comprendidas

Se establece un régimen de retención del impuesto respecto de las operaciones de compraventa de materiales a reciclar, provenientes de residuos de cualquier origen-“post-consumo o “post-industrial”.

. Exclusiones

Las citadas operaciones quedan excluidas del régimen de retención del impuesto sobre las operaciones de compraventa de cosas muebles, establecido mediante la Resolución General N° 18 y de la percepción sobre las mismas, dispuesta por la Resolución General AFIP N 2408.

. Sujetos agentes de retención

Quedan obligados a actuar como agentes de retención, los sujetos inscriptos en el "Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar", en las categorías de acopiadores, galponeros e intermediarios y los que realicen la actividad de recicladores, en este último caso, aún cuando no se encuentren inscriptos en el referido "Registro".

. Sujetos pasibles de las retenciones

Las retenciones se practicarán a las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado, que revistan en el Impuesto al Valor Agregado la calidad de responsables inscriptos.

. Alícuotas aplicables

El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

- a) 5,25%: en las operaciones de compraventa de los productos alcanzados por el presente régimen, efectuadas por los sujetos inscriptos en el "Registro" en la categoría de generadores de “scrap”: establecimientos industriales o comerciales

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

que comercialicen los materiales a reciclar, generados como consecuencia de su propia actividad.

- b) 10,50%: en las operaciones de compraventa de los productos alcanzados, efectuadas por quienes se encuentren inscriptos en el "Registro" en las categorías de acopiadores, galponeros o intermediarios.
- c) 21%: en las operaciones de compraventa de los bienes comprendidos en el régimen, efectuadas por sujetos que no se encuentren inscriptos en el "Registro" o estén suspendidos.

. Ingreso de las retenciones

La determinación e ingreso del importe de las retenciones practicadas, se efectuará conforme al Sistema de Control de Retenciones (SICORE),

. Vigencia

Las presentes disposiciones rigen a partir del día 17/06/10 y serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se efectúen a partir del 01/10/10.

IMPUESTOS INTERNOS

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 26.591 **AÑO:** 2010
FECHA BOL. OF.: 27/05/2010

Extensión de la exención de los derechos y demás tributos -inclusive de los Impuestos Internos- respecto de los bienes donados cuyos destinatarios sean el Estado nacional, provincial y/o municipal, dispuesta por la Ley N° 23.871, art. 17, a otros sujetos exentos por el art. 20, inc. f) de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Se extiende la exención existente sobre los derechos y demás tributos -inclusive de los Impuestos Internos- sobre los bienes importados donados cuyos destinatarios sean el Estado nacional, provincial y/o municipal, sus entes autárquicos o descentralizados, a las asociaciones, fundaciones y entidades civiles comprendidas en el art. 20, inc. f) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, cuando tales importaciones sean destinadas a acciones solidarias, sociales, sanitarias o destinadas a la asistencia en catástrofes o emergencias.

FONDO ESPECIAL DEL TABACO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION CONJUNTA

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ORGANISMO: SECRETARIA DE AGRIC., GANADERIA Y PESCA

FECHA BOL. OF.: 04/06/2010

NUMERO: 2844 **AÑO:** 2010

NUMERO: 264 **AÑO:** 2010

Reglamentación de la actualización semestral del adicional fijo por cada paquete de 20 cigarrillos, establecida por Ley N° 26.467, modificatoria de la Ley N° 19.800.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca calculará el precio promedio ponderado de venta al consumidor de cigarrillos, referido al envase de 20 unidades, correspondiente al volumen de cigarrillos vendidos en el semestre de que se trate e informará a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Determinación de la proporción del aumento del adicional fijo del FET:

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca ha establecido el precio promedio del paquete de cigarrillos al 01/01/09 en \$ 3,86, correspondiente a las ventas del mes de diciembre de 2008.

La relación establecida por envase de 20 cigarrillos, aplicable al precio promedio ponderado de ventas del semestre, queda determinada en 0,03679, la cual surge de dividir el monto del adicional fijo de \$ 0,142 por el precio promedio ponderado de ventas al 01/01/09, determinado en \$ 3,86.

Determinación de la distribución del adicional fijo del FET:

A los efectos de determinar la distribución del adicional fijo, deberá aplicarse la proporción de:

- * 0,9155 (\$ 0,13 / \$ 0,142), con el objeto de integrar la recaudación del 7% del precio total de venta al público de cada paquete de cigarrillos, establecida en el Art. 23 inciso a) de la Ley N° 19.800 y,
- * 0,0845 (\$ 0,012 / \$ 0,142) será destinado a los industriales fabricantes de cigarrillos que utilizarán para el pago del porcentaje habitual de la comercialización en todo el país (mayoristas y minoristas), según lo establece el art. 24 de la Ley 19.800.

Vigencia:

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del día 04/06/10, inclusive.

IMPUESTO SOBRE EL ABONO DE TELEFONIA CELULAR

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO

NUMERO: 583 **AÑO:** 2010
FECHA BOL. OF.: 28/04/2010

Art. 39) Conceptos comprendidos y excluidos en el abono de empresas de telefonía celular. Ley N° 26.573.

Alcance

Se entiende por "empresas de telefonía celular", a las que prestan servicios de radiocomunicación móvil celular, de telefonía móvil y de comunicaciones personales, y cualquier otra de índole similar que pudieran crearse en el futuro.

Base imponible

Se entiende por "abono", el monto que se factura a los clientes, por cualquier concepto -excepto únicamente el Impuesto al Valor Agregado-, con motivo de los servicios brindados por las empresas de telefonía celular por servicios de telecomunicaciones.

Exclusiones

Quedan excluidos de la base de cálculo los importes que el cliente abone cuando haya contratado el servicio, íntegramente, bajo la modalidad "pre-pago" y la empresa de telefonía celular no emita factura al citado cliente.

Modalidad de pago

El impuesto percibido deberá ser girado mensualmente a la cuenta que a ese sólo efecto mantendrá el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo en el Banco de la Nación Argentina.

DERECHOS DE IMPORTACION

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 612 **AÑO:** 2010
FECHA BOL. OF.: 05/05/2010

Prórroga de la exención al pago de tributos respecto de importaciones realizadas por entes oficiales, nacionales, provinciales y municipales, destinadas a educación, salud, ciencia y tecnología. Decretos Nros. 732/72, 71/97 y 1437/98.

Se prorroga la exención al pago de tributos a las importaciones de mercaderías para consumo, realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, destinadas a la educación, salud, la ciencia y la tecnología, desde el 01/01/10 hasta el 31/12/10.

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 26.591 **AÑO:** 2010
FECHA BOL. OF.: 27/05/2010

Extensión de la exención de los derechos y demás tributos -inclusive de los Impuestos Internos- respecto de los bienes donados cuyos destinatarios sean el Estado nacional, provincial y/o municipal, dispuesta por la Ley N° 23.871, art. 17, a otros sujetos exentos por el art. 20, inc. f) de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Se extiende la exención existente sobre los derechos y demás tributos -inclusive de los Impuestos Internos- sobre los bienes importados donados cuyos destinatarios sean el Estado nacional, provincial y/o municipal, sus entes autárquicos o descentralizados, a las asociaciones, fundaciones y entidades civiles comprendidas en el art. 20, inc. f) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, cuando tales importaciones sean destinadas a acciones solidarias, sociales, sanitarias o destinadas a la asistencia en catástrofes o emergencias.

MONOTRIBUTO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 2819 **AÑO:** 2010
FECHA BOL. OF.: 05/05/2010

Modificación de las fechas de vencimientos de las obligaciones de pago mensual y de las recategorizaciones cuatrimestrales. RG. AFIP N° 2746, sustitución de los arts. 17 y 29.

. Nueva fecha de vencimiento de la obligación de pago mensual

La obligación de pago mensual vencerá el día 20 del respectivo mes, (vencimiento anterior: el día 7), excepto cuando se trate de inicio de actividades, en cuyo caso, el pago correspondiente podrá efectuarse hasta el último día de ese mes.

. Nueva fecha de vencimiento de las recategorizaciones

Las recategorizaciones cuatrimestrales se efectuarán hasta el día 20 de los meses de mayo, septiembre y enero (vencimiento anterior: el día 7), respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses, concluidos en los meses de abril, agosto y diciembre.

En ambos casos -pago de la obligación mensual y de las recategorizaciones- cuando la fecha de vencimiento coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Vigencia

Las presentes disposiciones serán de aplicación para las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del mes de mayo de 2010, inclusive.